

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real Orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

Manila, 20 de Julio de 1897.

En atención á las noticias transmitidas por el Cónsul de España en Emuy sobre el incremento que en aquella población ha tomado la peste bubónica y las transmitidas por el Cónsul en Formosa sobre aparición de la misma enfermedad en aquella Isla; visto lo acordado por la Junta Superior de Sanidad en la sesión celebrada el día 7 de los corrientes, de conformidad con la Dirección general de Administración civil y á propuesta de la Inspección de Beneficencia y Sanidad y en virtud de las facultades que me competen, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los buques procedentes de Emuy é Isla de Formosa, purgarán una cuarentena de observación de nueve dias en el Lazareto de Mariveles, con fumigación y ventileo.

Art. 2.º Para la aplicación de esta cuarentena, se descontará el tiempo invertido en la navegación.

Art. 3.º Si corriera algun accidente de enfermedad sospechosa á bordo de los buques, se comenzará á contar la cuarentena desde el dia en que el caso de enfermedad se resuelva, feliz ó adversamente, ó sea aislado el enfermo en lugar conveniente.

Art. 4.º Las procedencias de Hong kong, como puerto notoriamente comprometido, sufrirán un dia de observación en la bahia de Manila ó en los demás puertos habilitados para el caso.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración civil á los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

Minas.

Manila, 8 de Julio de 1897.

En cumplimiento de la Real orden núm. 575 de 31 de Mayo de 1896 y de conformidad con lo propuesto por las Inspecciones Generales de Minas y de Obras Públicas y Dirección general de Administración Civil, he tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso público para la concesión especial de los grupos de minas de carbón de Uling y Lúac sitas en el término del pueblo de Naga de la Isla de Cebú.

2.º Se aprueba el adjunto pliego de condiciones particulares para esta concesión y con arreglo á lo que en él se expresa se ejecutarán las obras de preparación de las minas, construcción del ferro-carril y explotación de los criaderos.

3.º El concurso se verificará seis meses después de publicado este Decreto en la Gaceta de Manila, esto es en igual dia del mes de Enero de 1898, á las doce de la mañana, en el salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, ante la Junta de Reales Monedas, complementada del modo que para estos casos previene la Real orden núm. 320 de 18 de Abril de 1877.

4.º En la Inspección General de Minas se hallará á disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, los planos y antecedentes técnicos de las minas con el pliego de condiciones original que se aprueba por el presente decreto.

5.º El concurso se celebrará, con arreglo á lo prescrito para las subastas públicas, en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 hecho extensivo á Ultramar por Real orden de 29 de Septiembre de 1856, debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo y acompañados cada una del documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la garantía de pfs. 7.000 en metálico, en títulos de la Denda del Estado al tipo de cotización ó en cartas de pago de la misma Caja de Depósitos, según la condición 3.ª del pliego de condiciones.

6.º La licitación versará sobre la rebaja que ha de hacerse en el precio del combustible que pueda necesitar el Estado con arreglo á la 2.ª condición del pliego de condiciones. Si resultaren una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, á nueva licitación definitiva, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

P. DE RIVERA

### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . enterado del Decreto convocatoria publicado en la Gaceta de Manila de (fecha) . . . y del pliego de condiciones que le acompaña para la concesión por concurso de las minas de Uling y Lúac sitas en término de Naga de la provincia de Cebú, se obliga á tomar á su cargo dicha concesión, con estricta sujeción á sus condiciones, y comprometándose, por tanto, á servir en Tinaan el carbón que necesite el Estado, hasta llegar á la mitad de la producción de las minas, al precio de mercado de los carbones similares con la rebaja de . . . por tonelada.

Fecha y firma entera del proponente.

### INSPECCION GENERAL DE MINAS DE FILIPINAS

Pliego de condiciones

1.º Constituye el objeto de esta concesión especial, la explotación regular de los criaderos carbonosos de Uling y Lúac bajo el plan de una producción mínima de 36.000 toneladas anuales, ejecutando para ello las labores mineras necesarias y la construcción de un ferro-carril desde Uling al fondeadero de Tinaan con muelle ó muelles de carga y descarga sobre este fondeadero.

2.º El concesionario se obliga á servir en Tinaan los pedidos de carbón que se le hagan, para cubrir las necesidades normales del Estado en Filipinas, hasta llegar á la mitad de su producción anual, al precio que alcance ese com-

bustible en el mercado con una rebaja por tonelada que él mismo fijará y que constituirá el objeto de la licitación.

3.º Para entrar en la licitación será necesario consignar en la Caja de Depósitos de Manila el 2 p<sup>o</sup> (pfs. 7.000) del capital que se considera necesario para llevar á efecto esa explotación, bajo las condiciones establecidas por este pliego.

4.º Antes de cumplir el año de adjudicada la concesión, se constituirá y registrará en Manila, con arreglo al Código de Comercio, la compañía especial que ha de llevar á cabo la preparación y explotación de las minas, con un capital mínimo de 35.000 pesos, suscrito en sus dos terceras partes cuando menos, y esta compañía, sin necesidad de nuevo contrato, queda obligada á sustituir al primitivo concesionario en todas las obligaciones establecidas por este pliego, debiendo nombrar al efecto un representante autorizado cerca del Gobierno General.

5.º Al mismo tiempo de constituirse esta Compañía deberá acreditar el concesionario:

1.º Haber presentado con arreglo al formulario aprobado por Real orden de 7 de Junio de 1876, el proyecto ó anteproyecto del ferro-carril minero de Uling á Tinaan con muelles de carga en este punto, debiéndose de considerar la totalidad de la obra como de utilidad pública.

2.º Haber aumentado el depósito hecho para entrar en la licitación hasta completar el 5 p<sup>o</sup> (pfs. 17.500) del capital mínimo de la Compañía, que servirá de garantía al cumplimiento de este pliego hasta que se devuelva en la forma establecida por la condición 11.ª; consignándose esta garantía en la Caja de Depósitos de Manila, bien en metálico, bien en su equivalente de valores de la deuda del Estado al tipo de cotización, bien en cartas de pago de la misma Caja.

6.º Si las condiciones 4.ª y 5.ª no se cumplieran en el plazo señalado en las mismas, perderá el concesionario el importe de su garantía para licitar, sin derecho á reclamación alguna.

7.º Una vez acreditados los extremos señalados en las mismas condiciones 4.ª y 5.ª, se procederá á ejecutar la demarcación y amojonamiento de las minas de Uling y Lúac, deslindadas con arreglo á los límites proyectados en los planos levantados por la Inspección General de Minas; pero esos límites podrán variarse á petición de la Compañía, siempre que el Ingeniero encargado de la demarcación y la Inspección General del ramo lo creyeren necesario para la explotación de los afloramientos que pudieran haberse descubierto precisamente dentro de la cuenca del Uling.

8.º Los trabajos de preparación de las minas hasta ponerlas en condiciones de producir con regularidad las cien toneladas diarias establecidas como minimum en este pliego, se comenzarán á los seis meses del primer reconocimiento para la demarcación y deberán terminarse

antes de transcurrir tres años de esa misma fecha.

De la misma manera las obras del ferro-carril deberán empezar á los seis meses de aprobado el proyecto y habrán de concluirse antes de los tres años de comenzadas esas obras.

9. La condición anterior podrá modificarse en caso de fuerza mayor debidamente justificada, pero si dejase de cumplirse sin motivo justificado, la Compañía perderá su garantía, declarándose caducada la concesión.

10. Si al ejecutar los trabajos preparatorios de las minas se presentaran en los criaderos accidentes de tal naturaleza que imposibilitaran ó dificultaran alcanzar la producción máxima establecida en este pliego, el Gobernador General podrá modificarla de conformidad con los dictámenes del Ingeniero encargado de la inspección de las minas y de la Inspección general del ramo.

11. Terminadas y aprobadas las obras del ferro-carril y muelle de Tinaan se devolverá á la Compañía el 5 p<sup>o</sup> del valor de las obras figurado en el proyecto, abonándosele su importe del depósito de garantía establecido por el apartado 2.º de la condición 5.ª de este pliego.

El resto de la garantía también se reintegrará á la Compañía hasta su extinción, abonándosele sucesivamente el importe de los certificados de las valoraciones anuales de las labores preparatorias que se fuesen ejecutando después de comenzada la explotación, expedidas por el Ingeniero encargado de la inspección de las minas.

12. La inspección y vigilancia de las obras del ferro-carril y muelles se ejecutará por el funcionario ó funcionarios de la Inspección general de Obras públicas que designe el Gobierno general y los gastos que ocasione serán de cargo del concesionario.

13. La Compañía podrá verificar la explotación de la línea como estime conveniente sin más intervención de los agentes administrativos que aquella que se refiera á las condiciones de seguridad, de policía y de buen régimen de las cosas de dominio público.

14. La concesión del ferro-carril se otorga con sujeción á las prescripciones del Real Decreto de 6 de Agosto de 1875 y Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, en cuanto le sea aplicable, por el tiempo que dure la explotación de la mina, aunque nunca podrá exceder de 99 años, y una vez fenecida, la Compañía se obliga á demoler todas las obras que ocupen terrenos de dominio público, retirando los materiales en el término de un año, para que esos terrenos queden como lo estaban antes del otorgamiento de la concesión, y caso de que no lo verifique en dicho plazo la Administración lo ejecutará á expensas del concesionario.

15. La Compañía queda obligada á cumplir las prescripciones de la legislación de minas ahora vigente, que no se opongan á las condiciones de este pliego, así como gozará de las franquicias que hoy disfrutan las minas de carbón ó que gocen en lo sucesivo, sin que puedan imponerse á esta concesión especial, mientras subsista, nuevos impuestos ó gravámenes.

16. El carbón que produzcan estas minas se presentará al mercado bien limpio, lavado y clasificado á juicio de la inspección facultativa del Estado, para evitar su descrédito en el comercio, si se vendieran mezclados con tierras ó pizarras ó notables cantidades de pirritas que hiciesen peligroso su almacenaje.

17. Para atender á los gastos que las inspecciones facultativas ocasionen, la Compañía abonará quince céntimos de peso por tonelada extraída, ingresando el importe de estos abonos, que se o se invertirán en este objeto, en las cajas del Tesoro público en Manila ó en Cebú.

Estos abonos no eximirán á la Compañía de tener en las minas la dirección facultativa que hoy se exige á todas las de carbón de estas Islas.

18. Aunque las concesiones de Uling y de

Lútac, están separadas, se supondrán colindantes para todos los efectos legales, pudiendo concentrarse todos los trabajos exclusivamente en Uling hasta que á la Compañía le convenga atacar las capas de Lútac. Sin embargo, si á los diez años de constituida la Compañía no se ejecutase labor alguna en Lútac se considerará este grupo de pertenencias caducado y el Estado podrá concederlo á quien lo solicitara.

19. Si por causa de guerra ó otra circunstancia extraordinaria análoga, el Gobierno necesitare la totalidad de la producción de estas minas, la compañía queda obligada á cederla al precio que hubieren obtenido los carbones un mes antes del conflicto, con la rebaja consiguiente ofrecida en la licitación.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 22 de Julio de 1897.

**Parada:**—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—**Jefe de día:** el Comandante del 70, D. José Tomassetti.—**Imaginería:** otro de Cazadores núm. 3 D. Manuel Fernández.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Teniente Coronel del Batallón disciplinario D. Manuel Torres.—**Reconocimiento de pienso:** Artillería Montaña 3.º Capitán.—**Hospital y provisiones:** Artillería Montaña, 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Regimiento núm. 70, 1.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta:** Artillería.

**De órden de S. E.**—El Teniente Coronel Sargento Mayor José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 17 de Agosto próximo venidero á las diez en punto de su mañana se celebrará en esta Dirección concierto público para la adquisición de un juego completo de pesas y medidas legales del sistema usual en el país con destino al servicio del Gobierno P. M. de las Batanes, bajo el tipo en progresión descendente de p<sup>o</sup>s. 76, contando sus embalajes y derechos que hayan de satisfacerse por el reconocimiento de los mismos.

Este servicio se adjudicará bajo las condiciones siguientes:

1.ª El juego de pesas y medidas, objeto del concierto, será el que en clase y número se expresan en la relación que se acompaña, debiendo adquirirse el mismo con estricta sujeción al número de piezas de que se compone y se consignan en dicha relación.

2.ª Para tomar parte en el concierto, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos p<sup>o</sup>s. 3.80 cuya carta de pago deberá acompañar á la proposición, sin cuyo requisito no será admitida.

3.ª Las proposiciones serán por la totalidad del número de piezas de que se compone el expresado juego, siendo rechazadas las que no tuviesen este carácter.

4.ª El servicio se adjudicará al autor de la proposición que resulta más beneficiosa para la Administración, en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposición señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta del concierto.

5.ª El adjudicatario deberá en el término de diez días en que se le notifique la aprobación del concierto, constituir la fianza definitiva. Si trascurrido dicho plazo no hubiere cumplido estos requisitos, perderá el depósito constituido para licitar,

quedando el mismo á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar nuevo concierto.

6.ª La fianza será de p<sup>o</sup>s. 7.60 debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en el concierto.

7.ª El adjudicatario deberá entregar el juego de pesas y medidas compuesto del número de piezas que acredita la relación y sus embalajes en los almacenes de la Dirección general de Administración civil en el plazo de 30 días.

8.ª No será recibida ninguna pieza de dicho juego sin que preceda el reconocimiento de los mismos por parte del Fiel Almotacen, quien informará sumariamente de sus buenas condiciones y legalidad. Las que por no reunir dichos requisitos fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

9.ª Si trascurrido el plazo que fija el art. 7.º no hubiese entregado el adjudicatario la totalidad del juego de pesas y medidas que constituyen su compromiso se procederá á adquirir por administración las que falten, sufragándose las diferencias que arroje su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato y entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamación alguna.

Manila, 14 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Fomento, José Díez de la Cortina.

Relación especificativa del número de piezas de que se ha de componer un juego de pesas y medidas legales del sistema usual en el país y que debe ser adquirido en concierto público.

#### De peso.

Una romana espada que admita el peso de 20 arrobas.

Una balanza con su correspondiente juego de pesas desde una libra hasta 1¼ de adarme.

#### De longitud.

Una braza de naora de dos varas de burgos.

Una vara de id. de 3 pies de id.

#### De capacidad para granos.

Un caván de narra de 25 gantas equivalente á 75 litros con borde de latón.

1½ id. de id. de 12 1½ gantas equivalente á 37 1½ litros con borde de latón.

Una ganta de id. de ocho chupas, equivalente á 3 litros con borde de id.

1½ id. de id. de 4 id. equivalente á 1½ litros con borde de id.

Una chupa de id. equivalente á 3½ litros con borde de id.

1½ id. de id. equivalente á 3½ id. con borde de id.

1¼ id. de id. equivalente á 3½ id. con borde de id.

#### De capacidad líquida.

Una ganta de latón de 8 chupas equivalente á 3 litros.

1½ ganta de id. de 4 chupas equivalente á 1 1½ litros.

Una chupa de id. equivalente á 3½ id.

1½ id. de id. equivalente á 3½ id.

1¼ id. de id. equivalente á 3½ id.

Manila, 14 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Fomento, José Díez de la Cortina.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración civil en la Gaceta de . . . y de la instrucción para el servicio de subastas de 18 de Abril de 1872, así como de las condiciones para la adquisición de un juego de pesas y medidas del sistema usual en el país con destino al servicio del Gobierno P. M. de las Batanes, se comprometo á ejecutar el referido servicio en la cantidad de . . . (letra y número).

Fecha y número.



